

## PARADOJAS DEL FUEGO Y DEL DERECHO.

### Reflexiones sobre medio ambiente y Derecho Penal

Autor:

CATALINA IBÁÑEZ GUTIÉRREZ<sup>1</sup>.

Estudiante de derecho de décimo semestre de la Universidad Santo Tomás.

**FECHA DE RECEPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2009**

**FECHA DE APROBACIÓN: 28 DE MAYO DE 2009**

**Resumen:** En el mito de Prometeo se muestra el progreso humano como una paradoja entre los avances tecnológicos y la destrucción del entorno natural. Los mayores causantes del daño al medio ambiente son las personas jurídicas por lo cual es de vital importancia para nuestra sociedad visibilizar el problema y generar mecanismos que regulen la actuación de estos entes. En este sentido aparece el Derecho Penal como herramienta del Estado para contribuir con la protección de nuestra tierra.

---

<sup>1</sup> Estudiante de derecho de 10 semestre de la universidad Santo Tomas. El presente artículo es avance del trabajo de grado que la misma adelanta.

**Zusammenfassung:** Im Mythos des Prometheus entspricht der menschliche Fortschritt einer Paradoxe zwischen den technologischen Fortschritten und die Zerstörung des natürlichen Umfeldes. Die grössten Ursachen der Umweltschäden sind die juristischen Personen, wodurch es für unsere Gesellschaft von vitaler Wichtigkeit ist, das Problem zu erkennen und Mechanismen zu erzeugen, die das Handeln dieser Einrichtungen zu regeln. In diesem Sinne tritt das Strafrecht als Werkzeug des Staates ein, um somit dem Schutz unserer Erde beizutragen.

**Palabras claves:** paradoja, medio ambiente, responsabilidad de penal, persona jurídica

**Das Schlüsselwort:** Paradox, Umwelt, Verantwortlichkeit und Strafrecht, juristische Person

*“...Pido que dejemos el miedo de lado y nuestra obsesión por los derechos personales y tribales y seamos lo bastante valientes como para ver que la verdadera amenaza procede del daño que le hagamos a la Tierra viva, de la que formamos parte y que es, en efecto nuestro hogar” -James Lovelock-*

*“Los peligros verdaderos para la sociedad postmoderna no son provocados por la tradicional criminalidad aventurera y de la miseria, sino por la criminalidad económica y contra el medio ambiente que es cometida en su mayor parte en el marco de las empresas económicas...” - Schünemann—*

Todo estaba tan en su sitio, que a los hombres no se les permitía ser un poco más que ovejas. Prometeo se compadece de esa condición biológica. Es el primero que lamentando su estado, decide trasformarlo de autómeta a autónomo entregándole el don del fuego. Pero esta ayuda no se convierte en un remedio definitivo, sino que posibilita que aprenda a desarrollarse. El regalo del fuego se cristaliza en la manifestación de que el cuidado de los Dioses ha terminado. Y que el hombre, por sí sólo tuvo que aprender a llevar adelante su existencia junto con el cuidado de sí. “Gracias a Prometeo el hombre dispone de la posibilidad de ser un demiurgo de su existencia, un artista del tejido de su biografía”<sup>2</sup>. El fuego es entonces lo que posibilita en el hombre el progreso, el desarrollo y el que a través de esta nueva herramienta pueda abastecer sus propias necesidades. Pero Zeus al ver tal situación, no soporta la idea de que seres tan inferiores y carentes de suficiente juicio tengan en sus manos el dominio de lo divino -el fuego-. Enviando como castigo a Pandora; liberando con la aurora de su caja todas las desgracias humanas; la vejez, la enfermedad, la fatiga, la locura, el vicio, la pasión, la plaga, la tristeza, la pobreza, el crimen, etcétera. Es entonces cuando el mito de Prometeo se convierte en el símbolo de la *paradoja del progreso*<sup>3</sup>. Tal avance posibilitó el surgimiento de la ciencia y el inevitable advenimiento de la sociedad industrializada. Donde el hombre enfocó el progreso hacia el desarrollo

---

<sup>2</sup> LURI MERANO. G. Biografías de un mito Prometeos. Editorial Trotta. (p.37) Madrid España 2001

<sup>3</sup> Entiendo el progreso desde una política de desarrollo económico, desde la mala utilización de los medios industriales y tecnológicos. La paradoja del progreso es una metáfora que intenta denotar que el ser humano en la época de la industrialización se olvidó de cuidar su entorno.

económico; de tal suerte que puso a su servicio la naturaleza, la ciencia y la tecnología en aras de su bienestar y beneficio. Pero este progreso desmedido generó una problemática que nunca el hombre se imaginó: la disminución de los recursos naturales que abastecen sus necesidades en el presente y que le permiten proyectarse hacia el futuro. Por eso en el siglo XX surge el concepto de sostenibilidad<sup>4</sup>, que busca, a través del desarrollo sostenible, un equilibrio de lo económico, social y ambiental, considerándose entonces el Medio ambiente ya no como un recurso sino como un activo de la sociedad futura, es decir como un “préstamo de las generaciones venideras”.

Si consideramos que la mitad de la población del mundo vive en urbe o que la mayoría vive en grandes asentamientos concentrados en ciudades, hay que pensar en que toda esta población requiere una inmensa cantidad de energía, que indefectiblemente conduce a la depredación de los recursos naturales no renovables. No hay que ser científico para observar que la vida del hombre está inmersa en un constante desgaste de la energía viviente, traducida en alimentación, energía eléctrica, producción vestuario, etc. Procesos todos, que demandan la desgracia del agotamiento del ecosistema, la contaminación del agua y del aire entre otros, que no sólo se reflejan en un deterioro de nuestra propia especie, sino de nuestra tierra viva.

---

<sup>4</sup> Es mencionado el concepto de sostenibilidad en el marco del Informe Brundtland de la WCED en el 1987, cuyas conclusiones luego fueron recogidas por la Conferencia de Río de 1992 y el tratado de Kioto. Allí se define desarrollo sostenible como: “es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”

1. Der Mythos des Prometheus erscheint als Metapher der Paradoxe des Fortschritts, da mit der Übergabe des Feuers durch Prometheus an den Menschen, er somit deren Entwicklung ermöglichte und er durch dieses neue Werkzeug seine eigenen Bedürfnisse abdecken könne. Doch Zeus, als er solche Situation sieht, halt er die Idee nicht aus, daß so minderwertige Wesen mit fehlendem Urteilsvermögen, in ihren Händen die Herrschaft des Göttlichen haben - das Feuer. Mit der Versendung von Pandora als Bestrafung; mit der Aurora seines Kastens alle menschlichen Unglücke aussetzend. Sodann verwandelt sich der Mythos von Prometheus zum Symbol der *Paradoxe des Fortschritts*. Solcher Fortschritt ermöglichte die Entstehung der Wissenschaft und das unvermeidliche Kommen der industrialisierten Gesellschaft. Wo der Mensch den Fortschritt gen der ökonomischen Entwicklung fokussierte; mit solchem Glück, dass die Natur, die Wissenschaft und die Technologie seines Wohles und Nutzens willen zu seinem Dienste einsetzte. Aber dieser ungemessene Fortschritt stellte eine vom Menschen nie erdachte Problematik ein: die Verminderung der Naturressourcen, die ihre Bedürfnisse heute beliefern und die ihm ermöglichen, sich in Richtung Zukunft zu projizieren.

Es preciso y necesario “visibilizar”<sup>5</sup> socialmente los efectos de la caja de Pandora, así como las consecuencias del regalo del fuego, es decir los daños al Medio Ambiente y el causante de los mismos. Es necesario establecer un mecanismo coercitivo que haga visible el problema y es, además, imperativo instaurar mecanismos preventivos y de acción que tiendan a restablecer los daños ambientales. Es aquí donde cobra importancia el papel que cumple el Estado, a través del Derecho, como “sistema funcional en la sociedad”<sup>6</sup>, pero de una manera concreta e interdisciplinar que abarque todas las necesarias áreas de estudio. Es tarea del Estado y del derecho la improrrogable inclusión de una política general que este a la vanguardia. Es una realidad que la reacción social frente en este aspecto tarda demasiado tiempo. Y que las políticas actuales parecen no ser suficientes para mitigar el riesgo en el ambiente.

**2. Es ist notwendig die Umweltproblematik und deren Ursachen zu ersehen, in die Gegenwart zu setzen und zusätzlich ein Bewusstsein in der Gesellschaft darüber zu schaffen. Es ist dringend, eine zwingende Einheit herzustellen die dem Probleme entgegentritt und es ist wichtig ein Vorbeugungs- und Handlungsmechanismus zu schaffen, welches die Umweltschäden wieder zurückstellt. Hier spielt der Staat eine wichtige Rolle,**

---

<sup>5</sup> Termino que será utilizado como metáfora que denota hacer visible, poner de presente y además crear conciencia en la colectividad de la problemática ambiental así como sus detractores. Según el diccionario de la real academia española visibilizar. Es 1. tr. Hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como con los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopio los microbios.

<sup>6</sup> Se advierte que el presente escrito esta influenciado por los lineamientos de la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann. Pues esta es la herramienta que se pretende utilizar para responder la pregunta acerca de la responsabilidad penal de la persona jurídica

**jedoch auf konkrete und interdisziplinärer Weise. Es ist die Aufgabe des Staates mittels des Rechtes die unaufschiebbare Einfügung einer allgemeinen Politik in Bezug auf den Schutz der Umwelt, die in Advangarde ist.**

En las legislaciones actuales y de acuerdo a políticas internacionales, se han venido implementado como mecanismos de solución incentivos tributarios y sanciones administrativas de control. En el primer caso, se han concedido incentivos tributarios para las industrias que generen acciones en aras de la protección del medio ambiente, como por ejemplo la implementación de Cubiertas verdes en las terrazas de los edificios -caso alemán- o la compra del derecho de emisión en el marco del tratado de Kioto<sup>7</sup>. En el segundo caso, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, como el colombiano, está en el primer nivel el derecho administrativo como encargado de controlar, vigilar y corregir –control cibernético en términos de Luhmann- a través de sus órganos, a quienes atenten contra el medio ambiente. Pero tal como lo considera BERNATE OCHOA<sup>8</sup> esto no es suficiente para generar una conciencia social. Por eso, considero que los “incentivos” y el control administrativo no permiten la “visibilización” universal de la realidad. Es decir que estas medidas jurídicas se convierten en inocuas al no responder con la inminente necesidad de protección y freno a la paradoja del

---

<sup>7</sup> LÓPEZ GORDO, M.G. y LÓPEZ GORDO, J.F. 2004. El Protocolo de Kioto y la contabilidad de los derechos de emisión. *Técnica*

<sup>8</sup> LONDOÑO, B. y Otros. Perspectivas del derecho Ambiental en Colombia. El delito ambiental. Universidad del Rosario. Bogota.

progreso, para así incluir al derecho como mecanismo sistemático de las políticas contemporáneas de sostenibilidad. Aparece entonces el derecho Penal dentro de su lógica de *última ratio* como arma jurídica de “visibilización” y regulador del fuego entregado por prometeo. Este es el único mecanismo del sistema jurídico que puede generar prevención en el colectivo frente a este tipo de conductas. La realidad del deterioro ambiental ha puesto de presente la necesidad de que el derecho cuente con reales herramientas que permitan hacerle frente a la gravedad de la problemática y el mecanismo punitivo se presenta como una alternativa preventiva que posibilitaría la “intimidación” de quienes intentan realizar actos en contra de la ecología. Más aun en el caso colombiano donde la Constitución Política de 1991 es según la Jurisprudencia nacional una constitución ecológica que cuenta con un generoso número de artículos dirigidos a la protección del Medio ambiente.

De acuerdo a las exigencias internacionales, la Constitución Colombiana no sólo consagra al ambiente sano como un derecho, y hasta como un servicio público, sino que establece mecanismos para su protección, conservación y reparación. La legislación Penal Colombiana en su parte especial consagra un articulado de delitos que tienden a proteger el medio ambiente y los recursos naturales como Bienes Jurídicos objeto de tutela penal. Es preciso entonces, puntualizar el significado de dichos valores para el ordenamiento punitivo. El medio ambiente debe ser entendido no como en el pasado desde una afectación a la vida y salud



del Hombre. Sino desde una perspectiva naturalista. Para LOVELOCK<sup>9</sup>, padre de la teoría Gaia, la tierra, Tierra viva, Gaia debe ser entendida desde la metáfora del camello, es decir un organismo vivo no consiente que no es ni un animal ni una bacteria, sino un ser que regula su clima y su química. Ya en el derecho penal BACIGALUPO, en la misma línea aporta un concepto aceptado por la mayoría de la doctrina jurídico penal: el Bien jurídico debe ser entendido como “el mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como la fauna y la flora, y de las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales”<sup>10</sup>. Esta concepción fue adoptada y reconocida por el XV Congreso Internacional de Derecho Penal de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en Río de Janeiro en el año 1994. Se trata de un Bien jurídico con entidad propia y que se protege penalmente por si mismo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en sentencia T-411-92 estima por su parte que reconoce al ambiente como un valor autónomo, no por amor platónico hacia la madre naturaleza, sino como respuesta a un problema que de seguir al ritmo encaminado por el hombre constituiría una cuestión de vida o muerte.

---

<sup>9</sup> LOVELOCK, J. (2007) La venganza de la tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad. Planeta

<sup>10</sup> Citado por BUOMPADRE. J.E. E (2004). Derecho Panal Económico. Tomo 2. Parte especial. La protección penal de medio ambiente. (pp. 157-229). Córdoba. Conf. BACIGALUPO, E. “La instrumentación técnico legislativa de la protección penal del Medio Ambiente”

3. In den heutigen Gesetzgebungen und gemäss der internationalen Politiken zum Schutz der Umwelt befindet sich auf erster Ebene das Verwaltungsrecht, aber wie viele es betrachten und der Wirklichkeit entsprechend, ist dieses zur Schaffung einer sozialen Gewissenhaftigkeit nicht genug. Das heisst, dass diese Massnahmen unnütz sind, wenn sie nicht der dringenden Notwendigkeit des Schutzes und der Abbremsung der Paradoxe des Fortschritts, entsprechen. So erscheint das Strafrecht als Mechanismus letzten Verhältnisses, als juristische Waffe der juristischen Einsicht und zur Regulierung des von Prometheus übergebenen Feuers.

Dieses ist das einzige Mechanismus - des Strafrechts - des Rechtssystems, das die Verhinderung in der Gesellschaft in Bezug auf diese Art von Verhaltensweisen schaffen kann, vorallem wenn es sich um die Umwelt handelt. Aufgrund der Tragweite der Problematik, stellt sich das Strafrecht als Vorbeugalternative, die die Einschüchterung derer erreicht, die Taten gegen die Umwelt durchführen wollen. Mehr noch im Falle Kolumbines, wo die politische Verfassung von 1991, nach der national Rechtswissenschaft, eine ökologische Verfassung ist, die eine grosszügigen Anzahl an Artikeln in Bezug auf den Schutz der Umwelt beinhaltet.

Gemäss der internationalen Anforderungen, macht die kolumbianische Verfassung die gesunde Umwelt nicht nur zu einem Recht, sogar zu einem öffentlichem Dienst, sondern legt Mechanismen zu ihrem Schutz, Erhaltung und Ausbesserung fest. Die kolumbianische Strafgesetzgebung legt in ihrem

Sonderteil, ein Artikulieren der Verbrechen dar, die die Umwelt und die Naturressourcen als juristische Güter als Gegenstand rechtlichem Schutzes wahren sollen. Er ist daher notwendig, die Bedeutung dieser Werte für die Strafordnung hervorzuheben. Das rechtliche Gut der Umwelt ab der Einsicht der Landesverfassung, muss ab der Wartung der Eigenschaften des Bodens, der Luft und des Wassers, sowie der Fauna und der Flora und der Umweltbedingungen der Entwicklung dieser Arten verstanden werden, auf solche Form, dass das ökologische System mit seinen unterstellten Systemen erhalten bleibt und keine schädliche Veränderungen durchmacht. Diese Auffassung wurde vom XV Internationalen Strafrechtkongresses der Internationalen Strafrechtvereinigung angenommen und anerkannt, welches in Rio de Janeiro in 1994 stattfand. Es handelt sich um ein rechtliches Gut mit eigenem Wesen und welches sich selbst strafrechtlich schützt. Die Rechtswissenschaft des kolumbianischen Verfassungsgerichts mit Urteilsspruch T-411-92 betrachtet seinerseits, daß es die Umwelt als einen unabhängigen Wert anerkennt, nicht aufgrund platonischer Liebe der Mutternatur gegenüber, sondern als Antwort zu einem Problem, welches in diesem, vom Menschen festgelegtem Rhythmus, eine Frage des Lebens oder des Todes festsetzen würde.

Ahora es preciso establecer quienes son los causantes del daño al medio ambiente. Es decir, a quienes hay que "visibilizar" y aplicarles el mecanismo de la *última ratio* -el derecho penal-. Pues bien, como ya se dijo, el marco de la paradoja

del progreso se acrecienta con el surgimiento de la industrialización. Con lo que se quiere poner de relevancia el importantísimo papel de las empresas, corporaciones o personas jurídicas, que si bien han contribuido al desarrollo económico, social y tecnológico del hombre hasta nuestros días convirtiéndose en el principal agente económico en el sistema social contemporáneo, han generado del mismo modo derroche de energía y deterioro del Medio Ambiente. Adicionalmente pueden emplearse como la fachada para la comisión de ilícitos y beneficiarse del manto de impunidad. Su inminente vinculación con la comisión de delitos que atentan contra el patrimonio económico, el medio ambiente, la salud pública entre otros es la razón que genera esta reflexión.

Si nos situamos en el caso colombiano, se pueden mencionar algunos ejemplos de alteraciones nocivas en el medio ambiente: el tráfico de nuestra biodiversidad alcanza cifras superiores a los cuarenta millones de dólares anuales. Cerca de siete millones de individuos de la fauna son extraídos solamente de la Amazonía colombiana, lo que equivale a 40.000 toneladas de carne, de los cuales el 60 % son comercializadas en forma ilegal por contrabandistas de fauna rumbo a Estados Unidos, Asia y Europa. Los recursos biológicos y genéticos de propiedad de los colombianos son extraídos ilegalmente con fines de investigación biomédicas, farmacopeas, estudios etnobotánicos, fitoquímicos, como mascotas, colecciones o zoológicos privados y para los mercados de la moda.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Tomado de: MANOZALVE, Julio Cesar. Constitución y derecho ambiental. Principios y acciones constitucionales para la defensa del medio ambiente, 2001

Esta depredación de la naturaleza ha ocasionado que 48 especies de fauna y 11 especies de flora colombiana se ubiquen en el apéndice 1 de la convención de Cites<sup>12</sup>, lo cual significa que están en peligro de extinción.

Igualmente en Colombia se presentan graves problemas de contaminación del ambiente ocasionados por las emisiones y vertimientos de sustancias a los ecosistemas así como el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos y desechos peligrosos.

De acuerdo con el profesor RONDAS MONSALVE, los organismos de control han descubierto el enterramiento ilegal de sustancias tóxicas y venenosas sin ningún control y en cementerios clandestinos, los cuales se han detectado en algunas zonas del país y especialmente en los departamentos del Cesar, Bolívar, Tolima, Magdalena y Guajira.

Así mismo los puertos colombianos, en diversas oportunidades, han sido alterados ante el inminente arribo de barcos extranjeros con cargamentos de desechos peligrosos provenientes de países industrializados como Estados Unidos, Alemania, Holanda y Japón. De igual gravedad son los efectos ambientales de los atentados terroristas a la infraestructura petrolera del país. Desde el año de 1986

---

<sup>12</sup> La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia. <http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml>

En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales

hasta el año 2001 se registraron mas de 700 atentados en oleoductos colombianos, lo que ha generado un derrame de mas de un millón y medio de barriles de petróleo ocasionando una pérdida económica cuantiosa al Estado y a los entes territoriales pero, ante todo, daños ecológicos incuantificable.

Desde el punto de vista ambiental, los derrames de hidrocarburos deterioran de forma casi irreversible recursos hídricos, generando la extinción de la riqueza íctica de la cual sobreviven miles de familias.<sup>13</sup> No se puede olvidar, los impactos negativos causados por los cultivos ilícitos, que afecta la selva tropical y los ecosistemas de todo el territorio nacional.

Con este panorama, en Colombia existe en la actualidad un grave deterioro del ecosistema, en el que la naturaleza es la víctima de la paradoja del progreso; de un modelo de desarrollo económico. Esta violencia contra la naturaleza se traduce en tráfico de especies naturales, terrorismo contra el medio ambiente y la proliferación de los cultivos ilícitos, entre otros atentados

La responsabilidad penal de la Persona jurídica<sup>14</sup> ha sido una cuestión polémica para la doctrina del derecho penal. Se trata de una discusión que lejos de ser

---

<sup>13</sup> Tomado de: MANOZALVE, Julio Cesar. Constitución y derecho ambiental. Principios y acciones constitucionales para la defensa del medio ambiente, 2001

<sup>14</sup> es importante dar una pequeña y general definición de la persona jurídica. El artículo 633 de nuestro Código Civil establece “se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. Esta definición pareciera que es una transcripción casi literal del concepto de Savigny –teoría de la ficción<sup>14</sup>- sobre las personas jurídicas. “Se conoce a estas personas también con el nombre de personas civiles, para distinguirlas de las naturales y “personas morales”, calificativo criticado por Savigny, quién afirma que tales entes nada tiene que ver con la moral, y de allí la excreción “persona jurídica”, propuesta por él y acogida por así todos los tratadistas y legislaciones”. Las personas jurídicas son entonces, entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de

novedosa, data de muchos siglos atrás. Respecto de la cual ha existido un enorme desacuerdo en torno a la pregunta: ¿Puede ser la persona jurídica sujeto activo del delito? Argumentos a favor y en contra siempre se han encontrado en la doctrina para fundamentar las dos posiciones; sobre todo en los países de tradición jurídica continental. Sin embargo, la teoría del delito respecto de este tema sigue fundamentada hacia el principio de *societas delinquere non potest*<sup>15</sup> sobre todo en el marco de las teorías casualista y finalista, según los anteriores, estos entes carecen de capacidad de acción, de dolo o culpa y de ser sujetos destinatarios de pena. Capacidades que son exclusivas para las personas humanas. Nociones que apoyan Savigny, Binding Y Beling, Mezger, Maurach Y Zipf, Roxin, Otto Y Zafaroni

Las tendencias a favor de la responsabilidad penal de la persona jurídica encontramos principalmente a Tiedemmnna, Jaboks, schumennen, Bacigalupo y en Colombia a Yesid Reyes. Estas tendencias son innovadoras y pretenden de su mano renovar el Derecho Penal clásico, y sin duda alguna constituye un avance favorable para la doctrina jurídico penal, más específica del derecho penal económico. Se enmarcan en la situación y momento histórico de la sociedad actual. Unas se fundamentan en los elementos del delito más específicamente el

---

derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

<sup>15</sup> Es una expresión latina, que significa "las sociedades no pueden delinquir", utilizada en Derecho penal para referirse a un principio clásico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según este principio, una persona jurídica no puede cometer delitos,

concepto de acción y el de culpabilidad, otras por el contrario se centran en la necesidad de prevención y las últimas se refieren a los fundamentos de la pena.

**4. Sobald die Notwendigkeit der Einbeziehung des Strafrechtes in Bezug auf den Schutz der Umwelt und der Bedeutung des rechtlichen Gutes des Schutzes festgelegt wird, ist es sodann notwendig das Thema der Klimaverletzung hervorzuheben. Im Falle von Klimaverbrechen, sind es meistens die Unternehmen oder juristische Personen die zur Rechenschaft gezogen werden; da hinter ihren Tätigkeiten, die Umwelt systematisch verändert und geschädigt wird. Deswegen wird jetzt die Möglichkeit analysiert, die rechtliche Verantwortung der juristischen Person als Objekt des Klimaverbrechens einzuleiten. Die strafrechtliche Verantwortung der juristischen Person war bisher eine Streitfrage für die Lehre des Strafrechtes. Es handelt sich um eine Diskussion, die weit ab neu zu sein, vielen Jahrhunderten zurückliegt. In Bezug auf welche es eine enorme Zwietracht um die Frage gegeben hat: Kann eine juristische Person aktives Objekt eines Verbrechens sein? Argumente dafür und dagegen sind immer in der Lehre gewesen, um beide Positionen zu begründen; vorallem in den Ländern kontinentaler juristischer Tradition. Dennoch bleibt die Theorie des Verbrechens in Bezug auf das Prinzip *societas delinquere nicht potest* begründet, vorallem im Rahmen der kasualen und Endttheorien, gemäss dieser letzteren, mangelt es bei diesen an Handlungskapazität, des Dolo oder**



der Schuld und der Bindung einer Strafe.. Fähigkeiten, die ausschliesslich für menschliche Wesen sind: Begriff, den Savigny, BINDING UND BELING, MEZGER, MAURACH UND ZIPF , ROXIN, OTTO und ZAFARONI unterstützen.

*Die Tendenzen zugunsten der strafrechtlichen Verantwortung der juristischen Person, finden wir hauptsächlich in Tiedemmna, Jaboks, Schumennen, Bacigalupo und in Kolumbien Yesid Reyes. Diese Tendenzen sind innovativ und versuchen das klassische Strafrecht zu erneuern, und stellen zweifellos einen vorteilhaften Fortschritt für die juristische Straflehre fest, genauer gesagt des ökonomischem Strafrechtst. Sie sind in der Situation und im historischen Moment der jetzigen Gesellschaft eingrahmt. Einige basieren auf den Elementen des Verbrechens, genauer im Konzept der Handlung und der Strafbarkeit, andere im Gegenteil, zentrieren sich auf die Notwendigkeit der Verhinderung und letztere beziehen sich auf die Strafgrundlagen.*

En el ordenamiento penal colombiano de acuerdo al principio del derecho penal de acto y al principio de culpabilidad, la responsabilidad de la persona jurídica no se admite. Empero, encontramos algunos apartes que estiman lo contrario. Fue objeto de revisión constitucional mediante sentencia C- 320 de 1998<sup>16</sup> relacionada

---

<sup>16</sup> Expediente: O.P. 024, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Santa Fe de Bogotá, D.C., junio treinta (30) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

con las objeciones presidenciales por razones de la inconstitucionalidad, presentadas al Proyecto de Ley 235 de 1996 Senado y 156 de 1996 Cámara, “por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones ”, y la sentencia C- 679 de 1998 sobre la ley 365 de 1997 sobre delincuencia organizada, cuyo artículo segundo dispone: que en el momento en el que el funcionario judicial encuentre demostrado que personas jurídicas se hayan dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas ordenara a la autoridad competente la cancelación de la personería jurídica o el cierre de sus establecimientos. La corte encuentra justificada la posibilidad de sancionar penalmente las actuaciones ilícitas de las personas jurídicas.

Establece en sentencia C- 320 de 1998 que “...*Es evidente que las sanciones a ser aplicadas a las personas jurídicas serán aquellas susceptibles de ser impuestas a este tipo de sujetos y siempre que ello lo reclame la defensa del interés protegido. En este sentido, la norma examinada se refiere a las sanciones pecuniarias, a la cancelación del registro mercantil, a la suspensión temporal o definitiva de la obra y al cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones. Esta clase de sanciones - que recaen sobre el factor dinámico de la empresa, su patrimonio o su actividad - se aviene a la naturaleza de la persona jurídica y, en modo alguno, resulta contraria a las funciones de la pena...*”<sup>17</sup> la Corte Constitucional entonces encuentra valido que una sanción de de sustrato

---

<sup>17</sup> Sentencia C- 320 de 1998

civil sea entonces considerada como sanción en el derecho penal, debido a que ésta es de acuerdo a la naturaleza misma del ente colectivo, siempre y cuando esta se requiera para la defensa del interés protegido; en este caso medio ambiente. Puntualiza la corporación constitucional que la pena por excelencia frente a la infracción legal de la persona jurídica debe estar en consonancia con las características jurídicas de las personas jurídicas dadas por el legislador. Es decir que el hecho de que la pena a imponer a la persona jurídica no sea la pena por excelencia del derecho penal: esto es la privación de la libertad, esto no quiere decir que otro tipo de pena pueda entenderse desde las esferas del derecho penal.

La corporación establece que la "...determinación de situaciones en las que la imputación penal se proyecte sobre la persona jurídica, no encuentra en la Constitución Política barrera infranqueable; máxime si de lo que se trata es de avanzar en términos de justicia y de mejorar los instrumentos de defensa colectiva."<sup>18</sup> Así es como cierra la Corte sin ahondar en los problemas de la dogmática el tema de la persona jurídica, se puede entonces decir que la corporación admite la responsabilidad penal de los entes colectivos desde la necesidad de prevención y respecto de la defensa de bienes colectivos en aras a la efectiva aplicación del derecho frente a temas de trascendencia jurídica y social, como lo es en este caso el medio ambiente. "El daño al ecosistema, así ello

---

<sup>18</sup> Sentencia C- 320 de 1998

se haga en desarrollo de una explotación lícita, desde el punto de vista constitucional, tiene el carácter de conducta antijurídica. No puede entenderse que la previa obtención del permiso, autorización o concesión del Estado signifique para su titular el otorgamiento de una franquicia para causar impunemente daños al ambiente. De otro lado, la Carta ordena al Estado en punto al ambiente y al aprovechamiento y explotación de recursos naturales, no solamente sancionar los comportamientos que infrinjan las normas legales vigentes, sino también prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados. Se desprende de lo anterior que la aminoración de la antijuridicidad que la norma objetada comporta, viola la Constitución Política que exige al legislador asegurar la efectiva protección del ambiente, tanto mediante la prevención del daño ambiental - prohibición de la exploración o explotación ilícitas - como también sancionando las conductas que generen daño ecológico.<sup>19</sup>

Visto de este modo, la corporación constitucional presupone la capacidad de acción de los entes colectivos para demostrar su capacidad de ser objeto de pena, sosteniendo que la reacción punitiva contra la persona física no es suficientemente estigmatizante -tratándose del medio ambiente-, pues las sanciones a los entes jurídicos tiene una propósito disuasivo, educativo y comunicativo además de someter a la persona jurídica a censura social de acción,

---

<sup>19</sup> Sentencia C- 320 de 1998

estimando así, que la responsabilidad penal de la persona jurídica, es viable. En esta sentencia se acepta por primera vez en nuestro país la responsabilidad penal de la persona jurídica y que esta no es en contra de la Constitución Nacional, sin embargo se admite sólo por la importancia del bien jurídico tutelado y al no ahondar en los problemas doctrinarios frente al tema, se presenta como un fallo que no satisface la discusión.

Es asimismo objeto de estudio constitucional con la sentencia C- 843 de 1999 la ley de recursos naturales la ley 491 de 1999, donde al parecer el legislador “visibiliza” por primera vez que el regalo del fuego debe ser controlado por un mecanismo que sea realmente eficiente. Conforme a dicha ley la persona jurídica actúa, y con culpabilidad.

Sentencia C-843 de 1999<sup>20</sup> estima que, la responsabilidad penal de la persona jurídica viola el principio de legalidad, ya que éste:

*“... constituye una de las principales conquistas del constitucionalismo, pues constituye una salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que les permite conocer previamente las conductas prohibidas y las penas aplicables. De esa manera, ese principio protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal. Por eso es natural que los tratados de derechos humanos y nuestra Constitución lo incorporen expresamente*

---

<sup>20</sup> Expediente D-2348, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO Santa Fe de Bogotá, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

*cuando establecen que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa*<sup>21</sup> y el principio de taxatividad, pues éste “*implica no sólo que las conductas punibles deben estar descritas inequívocamente sino que las sanciones a imponer deben estar también previamente determinadas, esto es, tiene que ser claro cuál es la pena aplicable, lo cual implica que la ley debe señalar la naturaleza de las sanciones, sus montos máximos y mínimos, así como los criterios de proporcionalidad que debe tomar en cuenta el juzgador al imponer en concreto el castigo*”

Lo anterior de tal suerte que a norma en revisión, en ningún momento señala cuándo debe el juez aplicar una o otra sanción, ni especifica sus límites pues no establece cuál es el término máximo o mínimo de la suspensión de la obra o actividad, o del cierre, ni el monto máximo o mínimo de la multa. La mera enunciación de sanciones penales, sin definir límites y elementos ciertos de aplicación de las distintas penas, viola según la Corte Constitucional el principio de legalidad, pues sería entonces tarea de fallador, con criterios subjetivos, quien determine con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, cuál es la pena aplicable. Estima que la sola circunstancia de ser involucrado a unos hechos que son punibles no puede constituir un tipo penal, ni tampoco ser la conducta punible como tal. Siguiendo la misma línea, establece que la indeterminación parcial del procedimiento, para el juzgador de las personas jurídicas también desconoce el debido proceso y el principio de legalidad, por la inexistencia o ausencia de las

---

<sup>21</sup> Sentencia C- 843 de 1999

formas propias de un proceso penal, definidas en el ordenamiento jurídico preexistente, las cuáles son imperativas para poder realizar la labor de investigación, acusación y juzgamiento a quien sea –persona natural o jurídica- por la comisión de un hecho punible. Por lo cual declara la inconstitucionalidad del artículo 26 de la ley 491 de 1999, pero precisa también que la declaración de inexecutable del artículo en mención no implica un cambio de jurisprudencia en relación con las sentencias C- 320 de 1998 y C- 674 de 1998, que señalaron que la ley podía imponer responsabilidad penal a las personas jurídicas, ya que estos pueden ser sujetos activos de distintos tipos penales, en particular aquellos que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad, o afectar bienes jurídicos con clara protección constitucional, es decir que para la corporación constitucional no se afecta la posibilidad de imputar responsabilidad penal a los entes colectivos, por el contrario reafirma tal hipótesis, estima que “nada en la constitución se opone a que la ley prevea, en ciertos casos, formas de responsabilidad penal de las personas jurídicas”<sup>22</sup>

Por su parte en la Ley 906 de 2004 el actual Código de procedimiento penal, en el artículo 91 establece la suspensión y confiscación de la persona jurídica, donde se puede afirmar que el legislador de manera general acepta la responsabilidad penal de la persona jurídica

---

<sup>22</sup> Sentencia C- 843 de 1999

El artículo 91 dispone: “En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron.”

De la lectura del anterior artículo se pueden establecer dos hipótesis: en primer lugar, no es claro a qué se refiere el legislador cuando califica como “medidas” la suspensión de la personería jurídica, o cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público. ¿Estamos ante una pena o medida de seguridad?, ¿se trata de una consecuencia accesoria, por estar incluido en el capítulo II del título II del Código de procedimiento penal? O más bien ¿que carácter tiene la sanción; administrativa sancionadora o penal?

En segundo lugar es el Código Penal como manual general y norma rectora del derecho penal, él que debe establecer la responsabilidad de la persona jurídica no el Código de Procedimiento Penal.



En una lectura mucho más detallada es preciso analizar que quiso decir el legislador al referirse a lo siguiente: “cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron”. ¿Lo anterior no es una aceptación explícita de la responsabilidad de la persona jurídica?, es decir, que el legislador además de aceptar la posibilidad de la que el ente colectivo desarrolle actividades delictivas, prevé una sanción para dichos actos; esto es, la suspensión y cancelación de la personería jurídica. Es más, el legislador con esta disposición legitima y permite que el ente investigador -Fiscalía- dentro de los establecido en el artículo 250 de la Carta Política del 91 este obligado a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de delitos –en este caso actividades delictivas de la persona jurídica- que lleguen a su conocimiento. Y legitima además la posibilidad de que el Juez penal acepte la responsabilidad e imponga de manera definitiva estas sanciones. Pero, ¿cómo podría un juez penal motivar de acuerdo a los lineamientos aquí expuestos de la jurisprudencia, al plexo de normas y a la doctrina en general -donde no se acepta la responsabilidad penal de la persona jurídica-, confirmar y establecer como definitivas las sanciones propuestas por el Fiscal? De tal suerte que, si bien esta disposición es un comienzo por entender la

problemática de la paradoja del progreso, no es la mejor opción, ya que ante lo poco definido por el legislador, se da un amplio margen de arbitrio al juzgador, quien prácticamente puede fijar a su arbitrio el esquema de responsabilidad penal de la persona jurídica; esto es, los delitos, el carácter de la responsabilidad, el procedimiento y la concreción de la sanción como una pena, con la gravedad de que todo lo anterior sería manifiestamente contrario a la Constitución

El anterior análisis de las fuentes del Derecho penal; esto es la legislación, la jurisprudencia y la doctrina (en este caso mayormente alemana), dejan claro que si bien la problemática es clara; el derecho penal siendo una opción sostenible para visibilizarla, no se presenta por lo menos en el ordenamiento jurídico colombiano como un mecanismo dotado de dotado de coherencia y completud para abordar la responsabilidad de la persona jurídica. Pues se requiere que este responsa tanto a las necesidades urgentes de controlar el regalo de prometeo así como a la su misma lógica y la de todo el ordenamiento jurídico.

**6. In der kolumbianischen Strafordnung, gemäss des Prinzips des Handlungsstrafrechts und des Prinzips der Strafbarkeit. Die Verantwortung der juristischen Person wird nicht zugelassen. Dennoch fanden wir einiges Teile, die das Entgegengesetzte betrachten. Es war Gegenstand der verfassungsrechtlichen Neuausgabe mittels der Urteile C- 320 von 1998 und C 679 von 1998 Gesetz 365 1997 über das organisierte Verbrechen. Artikel 2**

beschliesst: im Augenblick, an dem der Gerichtsangestellte beweisen kann, daß juristische Personen vollständig oder teilweise verbrecherische Handlungen durchführten, er die zuständigen Behörde anweise, die Annullierung der juristischen Person oder die Schliessung derer Einrichtungen vorzunehmen. Das Gericht befindet die Möglichkeit berechtigt, strafrechtlich illegale Handlungen juristischer Personen zu bestrafen. Ebenso ist das Gesetz 491 von 1999 der Naturressourcen Objekt einer Studie, wo angeblich der Gesetzesgeber zum ersten Mal "veranschaulicht", dass das Geschenk des Feuers durch ein tatsächlich effizientes Mechanismus geregelt sein muss. Entsprechend diesem Gesetz handelt die juristische Person und mit Strafbarkeit. Mittels seiner Urteile, setzt die Korporation die Handlungsfähigkeit der Kollektivwesen voraus, um die Strafkapazität zu belegen. Unter Beibehaltung, dass die Strafreaktion gegen die körperliche Person nicht ausreichen stigmatisiert ist – im Falle der Umwelt, da die Strafen der Strafeinrichtungen einen überzeugenden. Erzieherischen und kommunikativen Sinn haben, wobei die juristische Person einer sozialen Handlungszensur unterlegt wird und die Strafverantwortung der juristischen Person annimmt. Als letztes nimmt das Urteil C-843 von 1999 an, dass obwohl die Strafverantwortung der juristischen Person das Prinzip der Straflegalität und des entsprechenden Verfahrens verletzt, dieses die Möglichkeit der straflichen Verantwortung der Kollektiveinrichtungen nicht betrifft, im Gegenteil diese Hypothese bestätigt, sie nimmt an, dass "nichts in der Strafverfassung widerspricht, dass das

**Gesetzt, in bestimmten Fällen, die Arten der Strafverantwortung der juristischen Personen voraussieht.**

## Conclusión

El regalo del fuego se presenta como la paradoja del progreso de la humanidad, a través de este el hombre desarrolla su mundo en torno al desarrollo económico, donde la persona jurídica es el principal actor. Tratándose del medio ambiente, actualmente nos encontramos en una crisis, cada día los recursos no renovables se están agotando y la fauna y la flora extinguiéndose. El derecho penal se presenta como instrumento del Estado para frenar el daño ambiental, pero se presenta un problema; esto es, el principal sujeto activo del delito ambiental es la persona jurídica. En la doctrina el tema de la responsabilidad penal de la persona jurídica es un tema de álgida discusión, donde la posición mayoritaria está enfocada hacia la negativa de la cuestión. En el ordenamiento penal colombiano encontramos 2 instrumentos legislativos revisados por la Corte Constitucional que posibilitarían la responsabilidad penal de la persona jurídica. La corporación constitucional es clara en afirmar que nada en la constitución está en contra de la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin embargo por razones procesales declara la inexecutableidad de las normas mencionadas. El debate desde la doctrina, legislación y jurisprudencia está abierto, pero el inminente deterioro del ambiente ya amenaza nuestra existencia. Por eso se propone que el derecho penal es el único mecanismo del ordenamiento jurídico que por sus efectos es capaz de frenar con esta problemática y siendo las personas jurídicas los sujetos activos de

delito debe entonces abrirse el límite de la *ultima ratio* para que desde la necesidad de protección se pueda establecer excepcionalmente la posibilidad de imputar a la persona jurídica un delito ambiental

## **7. Zusammenfassung**

**Das Geschenk des Feuers erscheint als die Paradoxe des Fortschritts der Menschlichkeit, durch die der Mensch seine Welt im Umfeld der Wirtschaftsentwicklung entwickelt, wo die juristische Person der Hauptdarsteller ist. Im Falle der Umwelt, befinden wir uns z. Zt. In einer Krise, tag täglich erschöpfen sich die nicht erneuerbaren Ressourcen und die Fauna und die Flora werden ausgerottet. Das Strafrecht stellt sich als Instrument des States dar, um die Umweltschäden zu bremsen, es erscheint jedoch ein Problem; dieses ist, das active Hauptobjekt des Klimaverbrechens ist die juristische Person. In der Doktrine ist das Thema der strafrechtlichen Verantwortung der juristischen Person ein Thema einer alpiden Diskussion, in der die Hauptstellung sich gen der Ablehnung der Angelegenheit fokussiert. In der kolumbianischen Strafordnung finden wir 2 legislative Instrumente, die vom Verfassungsgericht überprüft wurden, die die strafrechtliche Verantwortung der juristischen Personen ermöglichen werden. Die Verfassungskorporation sie eindeutig bei der Bestätigung, dass nichts in der Verfassung gegen die strafrechtliche Verantwortung ist, trotz allem erklärt sie die Unerreichbarkeit aufgrund von Verfahrensgründen, der genannten Normen. Die Debatte ab der Lehre, der Gesetzgebung und**

Rechtswissenschaft ist offen, doch die unmittelbar drohende Verschlechterung der Umwelt bedroht bereits unser Bestehen. Aus diesem Grund legte man dar, daß das Strafrecht der einzige Mechanismus der Strafordnung ist, welches durch seine Auswirkungen fähig ist, diese Problematik zu stoppen, und da die juristischen Personen die aktiven Objekte des Verbrechens sind, die Grenze des *ultima ratio* erweitert werden muss, damit ab der Notwendigkeit des Schutzes, eine Möglichkeit festgelegt wird, der juristischen Person ein Umweltverbrechen angerechnet werden kann.

### *BIBLIOGRAFÍA*

- BACIGALUPO. Silvana. (1998) La responsabilidad penal de las personas jurídicas, Bosch, Barcelona.
- BACIGALUPO, S. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el curso de Derecho penal económico. Enrique Bacigalupo (DIR), Marcial Pons, Madrid, 2005
- BAJO, M. Y BACIGALUPO, S. Derecho penal económico. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces, Madrid. 2001
- BALCARCE. F. L. (2004) Derecho penal económico. Tomo 1 Parte General. (pps 109- 154) Córdoba

- BONZON, R. J. (1993) Responsabilidad penal e infracción de las personas jurídicas. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- BUOMPADRE. J.E. E (2004). Derecho Penal Económico. Tomo 2. Parte especial. La protección penal de medio ambiente. (pp. 157-229). Córdoba. Conf. BACIGALUPO, E. “La instrumentación técnico legislativa de la protección penal del Medio Ambiente
- DIAZ CORTÉS, M, L. “Societas delinquere potest” Hacia un cambio de paradigma. Revista internacional. Derecho penal contemporáneo. Legis. Tomo 17
- El Funcionalismo en Derecho penal. Libro Homenaje al profesor Günther Jakobs, edición Universidad externado de Colombia. Coordinador LYNETT Montealegre Eduardo Tomo I Y II
  - JAKOBS, Gunther ¿punibilidad de las personas jurídicas? Pg 328 – 347 tomo I
  - FEIJOO, Sánchez Bernardo. ¿culpabilidad y punición de la persona jurídica? Pg.351- 383 tomo II
  - ORCE, Guillermo. Responsabilidad penal de la persona jurídica pág. 369 – 386 Tomo I
- FEIJOO SANCHEZ, Bernardo En el libro. El Funcionalismo en Derecho penal. Libro Homenaje al profesor Günther Jakobs, edición Universidad externado de Colombia pg. 328 ss

- GÁNDARA VALLEJO BEATRIZ . Curso de derecho penal económico. BACIGALUPO ENRIQUE. Madrid. 1998. en este sentido, GRARCIA MARTIN, loc, cit., pag. 59
- GOMEZ, C. Y DIÉZ, J. ¿Responsabilidad de todas las personas jurídicas? Culpabilidad e imputabilidad empresarial en un verdadero Derecho penal económico. Revista internacional. Derecho penal contemporáneo. Legis. Tomo 15
- GROSSO GARCIA, Manuel Salvador ¿Acción vs. imputación? La influencia de Niklas Luhmann en la dogmática penal. Revista internacional de Derecho Comparado
- GROSSO GARCIA, Manuel Salvador. El concepto del delito en el código penal 2 Ed. Bogotá Grupo Editorial Ibáñez, 2007.
- GUACANEME, (2004) Boada Marco Andrei. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Trabajo de grado. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá.
- JAKOBS, G. (1995) “Derecho Penal Parte General, Fundamentos Teóricos De La Imputación”. Marcol Pons.
- JAKOBS, Günther. Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional. Traducción de Manuel Cancio Melia. ED Universidad Externado de Colombia. Bogota. 1996
- KELSEN, Hans. Teoría pura del derecho, 1960, p, 176



- MARTIN DE ESPINOSA CEBALLOS (2002), Elena B. Criminalidad de la empresa. Edición Tirant Monografías, Valencia 2002
- MIR PUIG, S. Y LUZÓN, PEÑA. D. Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y la responsabilidad por el producto. Jose Maria Bosch editor, S.L. Barcelona. 1996
- MANOZALVE, Julio Cesar. Constitución y derecho ambiental. Principios y acciones constitucionales para la defensa del medio ambiente, 2001
- LONDOÑO, B. y Otros. (2004) Perspectivas del derecho Ambiental en Colombia. El delito ambiental. Universidad del Rosario. Bogota.
- LOVELOCK, J. (2007) La venganza de la tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad. Planeta
- LÓPEZ GORDO, M.G. y LÓPEZ GORDO, J.F. (2004). El Protocolo de Kioto y la contabilidad de los derechos de emisión.
- LURI MERANO. G.(2001) Biografías de un mito Prometeos. Editorial Trotta. (p.37) Madrid España
- PEREZ DEL VALLE. C. Introducción al Derecho Penal económico. En Curso de Derecho penal económico. Enrique Bacigalupo (DIR), Marcial Pons, Madrid, 2005
- RAMIREZ, BASTIDAS, Y. (2007). El delito ecológico
- RAMELLI, ARTEAGA, A. Personas y bienes protegidos por el Derecho internacional humanitario. lecciones de Derecho penal, parte especial. Universidad Externado de Colombia. 2003

- Responsabilidad por daños al medio ambiente (2000). Universidad Externado. Bogota Colombia
  - ARRUBLA. C. S. Responsabilidad penal de la persona jurídica por daños al medio ambiente
- REYES, Y. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”. Derecho Penal Contemporáneo – revista internacional 2008
- RODRIGUEZ VINDAS, R L. Responsabilidad penal de empresas, biblioteca jurídica Dike, edición 2002
- TIEDEMANN, K. Lecciones de Derecho penal económico –comunitario, español y aleman- PPU, Barcelona, 1993
- TPP SESIÓN FINAL Bogotá, Auditorio León de Greiff, Universidad Nacional de Colombia 21 – 23 de julio de 2008
- SCHÜNEMANN, Bernd. La Punibilidad De Las Personas Jurídicas Desde La Perspectiva Europea en la obra colectiva. Hacia un derecho penal económico. AA.VV: Hacia un Derecho Penal Económico Europeo, Jornadas en honor del Profesor Klaus Tiedemann. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1995.
- SCHÜNEMANN, Bernd. (2007) Aspectos puntuales de la dogmática jurídico penal. Ediciones Universidad Santo Tomas. Bogota Colombia
- Sentencia, Expediente N° T-785, Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, Santafé de Bogotá, D.C., junio diecisiete (17) de mil novecientos noventa y dos (1992).

- Sentencia, Expediente: O.P. 024, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Santa Fe de Bogotá, D.C., junio treinta (30) de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- Sentencia, Expediente D-2348, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO Santa Fe de Bogotá, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- VALLEJO M. J. (2006) Derecho Penal y Sociedad Moderna. Ediciones Universidad Santo Tomas. Bogota Colombia (pps 115-154)
- VELASQUEZ V. F (2007). Manual de derecho penal parte general. Edición Librería jurídica Comlibros. Pág. 227 y ss
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal. Edición Buenos Aires 1996
- ZUGALDIA, ESPINAR J. M. (2002), “La Responsabilidad Criminal De Las Personas Jurídicas En El Derecho Penal Español”; Universidad de Salamanca, Fundación General, Master en Derecho Penal, Mar del Plata octubre 2000-noviembre 2002, Prof. Dra. María del Mar Díaz .Pita, Módulo VIII.

**Paradojas del fuego y del Derecho.**

*-Reflexiones sobre medio ambiente y Derecho Penal-*

Por: Catalina Ibáñez Gutiérrez